

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESION DE SUBVENCIONES POR EL AYUNTAMIENTO DE GALDAKAO Y SUS ORGANISMOS AUTONOMOS

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPITULO I.- AMBITO DE APLICACION	3
<i>Artículo 1º.- Objeto</i>	3
<i>Artículo 2º.- Régimen jurídico de las subvenciones</i>	3
<i>Artículo 3º.- Concepto de subvención</i>	3
CAPITULO II.- DISPOSICIONES COMUNES A LAS SUBVENCIONES OTORGADAS POR EL AYUNTAMIENTO O SUS ORGANISMOS AUTONOMOS	4
<i>Artículo 4º.- Previsión presupuestaria</i>	4
<i>Artículo 5º.- Principios generales</i>	4
<i>Artículo 6º.- Plan estratégico de subvenciones</i>	5
<i>Artículo 7º.- Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones</i>	5
TITULO II.- BENEFICIARIOS Y ENTIDADES COLABORADORAS	5
<i>Artículo 8º.- Beneficiarios</i>	5
<i>Artículo 9º.- Obligaciones de los beneficiarios</i>	6
<i>Artículo 10º.- Entidades colaboradoras</i>	7
<i>Artículo 11º.- Obligaciones de las entidades colaboradoras</i>	7
<i>Artículo 12º.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora</i>	7
<i>Artículo 13º.- Convenio de colaboración</i>	8
<i>Artículo 14º.- Publicidad de las subvenciones concedidas</i>	8
<i>Artículo 15º.- Información sobre la gestión de subvenciones</i>	9
TITULO III.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y GESTION DE LAS SUBVENCIONES.....	9
CAPITULO I.- PROCEDIMIENTOS DE CONCESION	9
<i>Artículo 16º.- Procedimientos de concesión</i>	9
CAPITULO II.- PROCEDIMIENTO DE CONCESION EN REGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA	10
SECCION I.- BASES REGULADORAS DE LA CONCESION DE LAS SUBVENCIONES.....	10
<i>Artículo 17º.- Contenido y tramitación</i>	10
<i>Artículo 18º.- Resolución aprobando las bases.....</i>	11
<i>Artículo 19º.- Publicidad.....</i>	12
SECCION II.- INICIACION	12
<i>Artículo 20º.- Convocatoria</i>	12
SECCION III.- PRESENTACION DE SOLICITUDES	12
<i>Artículo 21º.- Presentación de solicitudes: forma, lugar y plazos</i>	12
<i>Artículo 22º.- Subsanación de defectos de la solicitud</i>	13
SECCION IV.- INSTRUCCION DEL PROCEDIMIENTO	14
<i>Artículo 23º.- Instrucción del procedimiento de concesión.....</i>	14
SECCION V.- RESOLUCIÓN	15
<i>Artículo 24º.- Resolución</i>	15
<i>Artículo 25º.- Notificación de la resolución.....</i>	15
<i>Artículo 26º.- Reformulación de las solicitudes</i>	15
CAPITULO III.- PROCEDIMIENTO DE CONCESION DIRECTA.....	16
<i>Artículo 27º.- Concesión directa</i>	16
TITULO IV.- PROCEDIMIENTO DE GESTION Y JUSTIFICACION DE LA SUBVENCION PUBLICA.....	16
CAPITULO I.- PAGOS ANTICIPADOS Y ABONOS A CUENTA	16
<i>Artículo 28º.- Pagos anticipados y abonos a cuenta.....</i>	16

CAPITULO II.- SUBCONTRATACION DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS POR LOS BENEFICIARIOS	16
<i>Artículo 29°.- Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios</i>	16
<i>Artículo 30°.- Gastos subvencionables</i>	17
CAPITULO III.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCION	18
SECCION I.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCION	18
<i>Artículo 31°.- Obligación de justificar</i>	18
<i>Artículo 32°.- Forma de acreditar la realización del proyecto</i>	19
<i>Artículo 33°.- Requisitos que han de reunir las facturas</i>	20
<i>Artículo 34°.- Otros documentos justificativos</i>	20
SECCION II.- PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACION	20
<i>Artículo 35°.- Informe de los Servicios técnicos</i>	20
<i>Artículo 36°.- Comprobación de valores</i>	20
TITULO V.- REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES	21
<i>Artículo 37°.- Invalidez de la resolución de la concesión de subvención</i>	21
<i>Artículo 38°.- Causas de reintegro de las subvenciones</i>	22
<i>Artículo 39°.- Naturaleza de los créditos a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia.</i>	23
TITULO VI.- DEL CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES	23
<i>Artículo 40°.- Régimen general de control financiero</i>	23
<i>Artículo 41°.- Control financiero de ayudas y subvenciones financiadas total o parcialmente con fondos comunitarios</i>	24
<i>Artículo 42°.- Obligación de colaboración.</i>	24
TITULO VII.- INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE SUBVENCIONES	25
CAPITULO I.- RESPONSABILIDAD	25
<i>Artículo 43°.- Concepto de infracción</i>	25
<i>Artículo 44°.- Responsables de las Infracciones</i>	25
<i>Artículo 45°.- Exención de responsabilidad</i>	26
<i>Artículo 46°.- Concurrencia de actuaciones en el orden jurisdiccional penal</i>	26
CAPITULO II.- CLASIFICACION DE LAS INFRACCIONES	26
<i>Artículo 47°.- Infracciones Leves</i>	26
<i>Artículo 48°.- Infracciones graves</i>	27
<i>Artículo 49°.- Infracciones muy graves</i>	28
CAPITULO III.- SANCIONES EN MATERIA DE SUBVENCIONES	28
<i>Artículo 50°.- Clases de sanciones</i>	28
<i>Artículo 51°.- Sanciones por infracciones leves</i>	28
<i>Artículo 52°.- Sanciones por infracciones graves</i>	29
<i>Artículo 53°.- Sanciones por infracciones muy graves</i>	29
<i>Artículo 54°.- Prescripción</i>	30
CAPITULO IV.- DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	30
<i>Artículo 55°.- Competencia para la imposición de sanciones</i>	30
<i>Artículo 56°.- Procedimiento sancionador</i>	30
<i>Artículo 57°.- Extinción de la responsabilidad.</i>	30
DISPOSICIONES ADICIONALES	31
Disposición adicional primera	31
Disposición adicional segunda	31
Disposición adicional tercera	31
Disposición adicional cuarta	31
DISPOSICION TRANSITORIA	31
Única	31
DISPOSICION DEROGATORIA	31
Única	31
DISPOSICION FINAL	31
Única	31

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESION DE SUBVENCIONES POR EL AYUNTAMIENTO DE GALDAKAO Y SUS ORGANISMOS AUTONOMOS

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I.- AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º.- Objeto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el objeto de la presente ordenanza consiste en la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Galdakao y sus Organismos Autónomos, fomentando cualquier iniciativa privada donde concurra el interés público municipal.

Artículo 2º.- Régimen jurídico de las subvenciones

Las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Galdakao y sus Organismos Autónomos se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presente Ordenanza General y por las bases reguladoras específicas de las distintas modalidades de subvenciones.

Artículo 3º.- Concepto de subvención

Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Galdakao o sus Organismos Autónomos, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Cuando se trate de subvenciones cuya finalidad se considere de interés para la proyección exterior del municipio, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que se traslade la imagen y el nombre de Galdakao de forma pública y notoria.
- b) Que se busque en dichas actuaciones la mayor repercusión social posible.
- c) Que entre los motivos y objetivos de dichas actuaciones se explique detalladamente la promoción de Galdakao al exterior.

No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza las siguientes aportaciones dinerarias:

- a) Aportaciones del Ayuntamiento a sus organismos autónomos o sociedades públicas en las que participe, destinadas a financiar globalmente la actividad de cada ente, sin perjuicio de la aplicación de la normativa presupuestaria.
-) Las cuotas a EUDEL, Asociación de Municipios Vascos o cualesquiera otra asociaciones de municipios previstas en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.
-) Las aportaciones a los grupos políticos municipales, sin perjuicio de la aplicación de la normativa presupuestaria y contable.
-) Las demás previstas en la Ley General de Subvenciones.

CAPITULO II.- DISPOSICIONES COMUNES A LAS SUBVENCIONES OTORGADAS POR EL AYUNTAMIENTO O SUS ORGANISMOS AUTONOMOS

Artículo 4º.- Previsión presupuestaria

Todo acuerdo por el que el Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos autorice la concesión de una subvención, deberá contar previamente con consignación presupuestaria, documento de Retención de Crédito y ser sometido al trámite de fiscalización, conforme a lo previsto en la Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria.

Serán nulos de pleno derecho los acuerdos de concesión de subvenciones efectuados sin consignación presupuestaria previa, adecuada y suficiente. Las subvenciones objeto de las diferentes convocatorias, así como las que sean objeto de concesión directa estarán debidamente consignadas en los respectivos presupuestos.

Artículo 5º.- Principios generales

Toda subvención debe responder a una finalidad pública o un interés social, cuyo fomento esté encomendado a la Administración local. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos de concesión de subvenciones que obedezcan a la mera liberalidad.

Las subvenciones tendrán carácter voluntario y eventual, siendo susceptibles de revocación o reducción en cualquier momento, salvo lo que se disponga legal o reglamentariamente. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

No podrán concederse subvenciones a actividades económicas que impliquen prácticas restrictivas o colusorias de la libre competencia en el mercado, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación en materia de defensa de la competencia.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad subvencionada.

La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo a los siguientes principios:

-) Publicidad, mérito, transparencia, libre concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
-) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos.
-) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Los perceptores de subvenciones vendrán obligados a acreditar antes de su percepción, la justificación de las subvenciones anteriormente recibidas así como que se encuentran al

corriente de sus obligaciones tributarias, y a justificar posteriormente la aplicación de los fondos recibidos.

En el supuesto de incumplimiento del deber de justificación de la aplicación de los fondos recibidos, o de aplicación a finalidades distintas para las que haya sido concedida la subvención, o de incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, éstos vendrán obligados a reintegrar las cantidades percibidas con el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha de su reintegro, conforme al procedimiento establecido en el Título V de este Ordenanza.

Artículo 6º.- Plan estratégico de subvenciones

El Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos, cuando proponga el establecimiento de subvenciones, deberá concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose al objetivo de estabilidad presupuestaria.

Dicho plan estratégico podrá formularse con ocasión de la aprobación de los Presupuestos e integrarse en la documentación que forma parte de éstos. En todo caso, la aprobación o modificación de subvenciones requerirá de la previa o simultánea aprobación o modificación del citado plan estratégico.

Artículo 7º.- Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones

Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la presente Ordenanza General.

Las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el «Boletín Oficial de Bizkaia» y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Adicionalmente, el otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con la presente Ordenanza y con las normas que resulten de aplicación.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

TITULO II.- BENEFICIARIOS Y ENTIDADES COLABORADORAS

Artículo 8º.- Beneficiarios

Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Si así se recoge en las bases, podrán ser también beneficiarios:

- a) Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero.

- b) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes, comunidades de propietarios o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003.

Los requisitos para obtener la condición de beneficiario, sus obligaciones y la realización de convenios de colaboración con las mismas, se regirán por lo dispuesto en la legislación básica estatal y/o de desarrollo autonómica, así como en las bases que apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 9º.- Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones del beneficiario:

-) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
-) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
-) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
-) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

-) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
-) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

-) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
-) Adoptar las medidas de difusión legalmente establecidas, respecto al carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. En especial, tratándose de actividades con repercusión pública, deberá figurar el patrocinio del Ayuntamiento de Galdakao.
-) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

Artículo 10º.- Entidades colaboradoras

Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del Ayuntamiento de Galdakao o sus Organismos Autónomos a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

Igualmente tendrán esta condición los que habiendo sido denominados beneficiarios conforme a la normativa comunitaria tengan encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas en el párrafo anterior.

Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

Artículo 11º.- Obligaciones de las entidades colaboradoras

Son obligaciones de la entidad colaboradora:

-) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en el convenio suscrito con la entidad concedente.
-) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
-) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.
-) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Artículo 12º.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora

Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por sus bases reguladoras específicas:

-) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
-) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
-) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
-) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidad establecidos en la legislación de Incompatibilidades de Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la legislación autonómica sobre incompatibilidades de miembros del Gobierno Vasco y altos cargos del mismo, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquier cargo electo, en los términos establecidos en la legislación electoral general o autonómica en la materia.
-) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, o frente a la Seguridad Social.
-) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
-) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
-) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Legislación básica estatal reguladora de las mismas, o la Ley o Norma Foral General Tributaria.

La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

Artículo 13º.- Convenio de colaboración

Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta, de conformidad con los requisitos previstos en el artículo 16 de la Ley 38/2003.

Artículo 14º.- Publicidad de las subvenciones concedidas

El Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos darán publicidad a las subvenciones concedidas mediante inserción en el Tablón de Anuncios de una relación de las mismas, con expresión de la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Asimismo, se publicará en el «Boletín Oficial de Bizkaia» un extracto de la resolución por la que se ordena la publicación en el Tablón de Anuncios de la relación referida en el apartado anterior.

No será necesaria la publicación en los siguientes supuestos:

-) Cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en los presupuestos del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos.
-) Cuando su otorgamiento y cuantía a favor de beneficiario concreto, resulten impuestos en virtud de norma con rango de Ley.
-) Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas sean de cuantía inferior a 3.000 euros. En este supuesto, las bases reguladoras deberán prever la utilización de otros procedimientos que, de acuerdo con sus especiales características, cuantía y número, aseguren la publicidad de los beneficiarios de las mismas.
-) Cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad el carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención en los términos que se establezcan reglamentariamente, o en las bases reguladoras de la concesión.

Artículo 15º.- Información sobre la gestión de subvenciones

El Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos facilitarán a la Intervención General del Estado o de las autoridades autonómicas competentes, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones que gestionen, en los términos previstos reglamentariamente, al objeto de formar una base de datos estatal o autonómica, dando cumplimiento a la exigencia de la Unión Europea mejorar la eficacia, controlar la acumulación y concurrencia de subvenciones y facilitar la planificación, seguimiento y actuaciones de control.

La cesión de datos de carácter personal que, en virtud del apartado anterior, deba efectuarse a la Intervención General del Estado, no requerirá consentimiento del afectado.

Las autoridades y funcionarios que tengan conocimiento de los datos, estarán obligados al más estricto y completo secreto profesional respecto de los mismos.

TITULO III.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y GESTION DE LAS SUBVENCIONES

CAPITULO I.- PROCEDIMIENTOS DE CONCESION

Artículo 16º.- Procedimientos de concesión

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la

convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este supuesto, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de las Administraciones públicas, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado **a través del órgano instructor**. La composición del órgano colegiado será la que establezcan las correspondientes bases reguladoras.

Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

Podrán concederse de forma directa y debidamente motivadas las siguientes subvenciones:

-) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento o de sus Organismos Autónomos, en los términos recogidos, en su caso, en o los correspondientes convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.
-) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
-) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En la Resolución o Acuerdo se establecerán las condiciones de todo tipo aplicables a estas subvenciones.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

CAPITULO II.- PROCEDIMIENTO DE CONCESION EN REGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

SECCION I.- BASES REGULADORAS DE LA CONCESION DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 17º.- Contenido y tramitación

Con carácter previo a la concesión de una subvención, deberá confeccionarse expediente, que se iniciará siempre de oficio, y que se tramitará conforme a lo dispuesto en los apartados siguientes.

El/la funcionario/a responsable del programa presupuestario emitirá un informe técnico que acredite la legalidad, oportunidad y conveniencia de otorgar la correspondiente subvención, con expresión de su previsión en el Programa Estratégico de subvenciones, los créditos presupuestarios a los que se imputa, el objeto, condiciones y finalidad de la subvención; adjuntando el correspondiente proyecto de Bases.

Las bases de concesión de las subvenciones concretarán, como mínimo, los siguientes extremos:

-) Definición del objeto y finalidad de la subvención.
-) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención.
-) Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

-) Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta Ley 38/2003.
-) Procedimiento de concesión de la subvención.
-) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.
-) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.
-) Órganos competentes para la ordenación, **instrucción** y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución, así como los efectos del silencio administrativo.
-) Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
-) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
-) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
-) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
-) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
-) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
-) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.
-) Admisibilidad o no de subcontratación con terceros la ejecución parcial de la actividad subvencionada, con el límite señalado en el artículo 29.

Se adjuntará al expediente documento de Retención de Crédito.

Se emitirá propuesta por la Delegación de Area correspondiente.

Se elevará el expediente con la propuesta de la Delegación de Area, a dictamen, preceptivo y no vinculante, de la Comisión Informativa competente por razón de la materia.

El expediente, con su propuesta de aprobación, será sometido al trámite de fiscalización por el Organo de Control Interno del Ayuntamiento.

Artículo 18º.- Aprobación de las bases reguladoras.

Corresponde al Pleno de la Corporación la aprobación y modificación de las bases reguladoras de la convocatoria de concesión de subvenciones que promueva el Ayuntamiento de Galdakao.

Artículo 19º.- Publicidad.

Las bases, una vez aprobadas, se publicarán en el "Boletín Oficial de Bizkaia". Asimismo, el texto íntegro de las bases se expondrá en el tablón de anuncios de la entidad concedente, desde el día de su aprobación hasta el último día de presentación de solicitudes.

SECCION II.- INICIACION

Artículo 20º.- Convocatoria

El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por la Alcaldía y publicada en el «Boletín Oficial de Bizkaia» y en el Tablón de Edictos de la Corporación, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en esta sección y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

-) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.
-) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
-) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
-) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
-) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
-) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
-) Plazo de presentación de solicitudes.
-) Plazo de resolución y notificación.
-) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
-) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003.
-) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
-) Criterios de valoración de las solicitudes.
-) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992.
-) Lugar de las oficinas municipales donde los interesados puedan obtener las bases de la convocatoria.

SECCION III.- PRESENTACION DE SOLICITUDES

Artículo 21º.- Presentación de solicitudes: forma, lugar y plazos

La solicitud, dirigida al Sr. Presidente de la Corporación, se presentará dentro del plazo que se señale en la respectiva convocatoria en el Registro de General de la Entidad o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992. Para ello, cuando así se establezca en las bases reguladoras específicas, se utilizará el impreso normalizado establecido al efecto.

En defecto de plazo específico, éste será de 15 días hábiles a partir del siguiente al de la inserción del anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

La presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria se realizará en los términos previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo común.

En defecto de previsión en las bases sobre la documentación a adjuntar a la solicitud, ésta consistirá en lo siguiente:

-) Fotocopia del DNI/NIF del interesado y, en su caso, de su representante legal.
-) Declaración jurada de no perseguir con el desarrollo de la actividad, fin de lucro alguno.
-) Estatutos de la entidad o asociación, en caso de tratarse de asociaciones sin fin de lucro.
-) Certificación de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
-) Memoria de actividades desarrolladas en el ejercicio anterior, en su caso.
-) Memoria de las acciones que se pretenden acometer a fin de cumplir el objetivo, el proyecto, la actividad o la adopción del comportamiento singular que se subvenciona, con expresión de presupuesto previsional de ingresos y gastos, plazos y fechas previstos para su realización, descripción de los objetivos previstos, metodología, ámbito poblacional al que van dirigidos y efectos pretendidos.
-) Declaración jurada de las subvenciones solicitadas y/o percibidas a otras Administraciones, instituciones u organismos públicos o privados.
-) Justificación documental de los méritos alegados para la concesión de la subvención.

Las bases podrán prever la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración en un plazo no superior a 15 días.

Artículo 22º.- Subsanación de defectos de la solicitud

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria y las bases, se requerirá al interesado para que subsane su solicitud en el plazo máximo de 10 días, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de la solicitud, en los términos establecidos en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

SECCION IV.- INSTRUCCION DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 23º.- Instrucción del procedimiento de concesión

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Area gestora de la subvención realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán:

-) Resolver cuantas incidencias y reclamaciones se planteen durante el procedimiento de concesión.
-) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.

-) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria.

La norma reguladora de la subvención podrá contemplar la posibilidad de establecer una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Una vez evaluadas las solicitudes, el Area gestora de la subvención emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. El órgano colegiado, constituido conforme a lo establecido en las bases reguladoras, a la vista del expediente y del informe del Area, emitirá propuesta de concesión al órgano competente para resolver, expresando los beneficiarios de las subvenciones y la cuantía propuesta de las mismas.

De no expresarse otra cosa en las Bases, dicho órgano colegiado estará formado por todos los miembros de la Comisión Informativa competente por razón de la materia, cuyo Secretario ostentará, a su vez, la secretaría de aquel.

La propuesta de resolución, que se efectuará de forma motivada, y constará en acta del órgano colegiado, contendrá la evaluación de los méritos específicos de cada aspirante, conforme a lo señalado en las Bases.

No se precisará de trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar:

- 0.º El solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.
- 0.º La cuantía de la subvención.
- 0.º Especificación de la evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

SECCION V.- RESOLUCIÓN

Artículo 24º.- Resolución

El órgano competente para resolver será la Alcaldía salvo disposición en contrario establecida en las bases de la convocatoria y sin perjuicio de las facultades de delegación que asisten a dicho órgano municipal.

La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las bases reguladoras de la subvención debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

La resolución se ajustará a la propuesta formulada por el órgano colegiado, salvo que excepcionalmente la Alcaldía, por resolución motivada, observe infracción grave del procedimiento, en cuyo caso ordenará la retroacción del mismo al momento en que se cometió la infracción, o infracción grave y manifiesta de la legalidad, en cuyo caso adoptará la resolución de fondo ajustada a Derecho que estime pertinente.

Dicha resolución contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, con expresión de su cuantía y de las obligaciones de los beneficiarios, así como la desestimación del resto de las solicitudes, en su caso.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

No se concederá subvención alguna hasta que no se hayan justificado adecuadamente las subvenciones anteriores.

Artículo 25º.- Notificación de la resolución

La notificación de la resolución se efectuará según la normativa de procedimiento administrativo común en el plazo de 10 días hábiles desde que fuese emitida, expresando los recursos legalmente procedentes.

El vencimiento del plazo para dictar resolución sin haberse notificado, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, a fin de interponer los recursos administrativos o judiciales que estimen pertinentes.

Artículo 26º.- Reformulación de las solicitudes

Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, si así se ha previsto en las bases reguladoras, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

CAPITULO III.- PROCEDIMIENTO DE CONCESION DIRECTA

Artículo 27º.- Concesión directa

Cuando por razón de la naturaleza de la actividad a subvencionar o de las características de la persona o entidad que haya de ejecutar aquella actividad no sea posible promover la concurrencia pública, las subvenciones se otorgaran mediante resolución o acuerdo motivado del órgano competente para concederlas, en el que se hará constar las razones que justifiquen la excepción de la convocatoria en régimen de concurrencia, así como la forma en que habrá de ser justificada la aplicación de los fondos recaídos. En todo caso, se tramitará el correspondiente expediente.

En cualquier caso, el expediente requerirá de la tramitación inherente a la aprobación del gasto conforme a la vigente normativa contable y presupuestaria debidamente motivado y en especial, por los trámites previstos en la Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

Los convenios contendrán como mínimo los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- b) Régimen jurídico aplicable.
- c) Beneficiarios y modalidades de ayuda.
- d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

TITULO IV.- PROCEDIMIENTO DE GESTION Y JUSTIFICACION DE LA SUBVENCION PUBLICA

CAPITULO I.- PAGOS ANTICIPADOS Y ABONOS A CUENTA

Artículo 28º.- Pagos anticipados y abonos a cuenta

Las bases reguladoras específicas podrán contemplar la realización de pagos a cuenta y de pagos anticipados, estableciendo las garantías que deberán presentar, en su caso, los beneficiarios.

CAPITULO I.- SUBCONTRATACION DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS POR LOS BENEFICIARIOS

Artículo 29º.- Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios

Se entiende por subcontratación el concierto del beneficiario con terceros para la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Se excluye la contratación de los gastos inherentes al desarrollo por el propio beneficiario de la actividad subvencionada (contratación de personal propio, gastos de funcionamiento ordinario de la actividad, compra de material, etc.).

El beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fije en las bases reguladoras de la subvención. En el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario

podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por 100 del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

El Ayuntamiento o sus Organismos autónomos, en su caso, deberán autorizar de forma previa y expresa los contratos concertados con terceros para subcontratar parte de las actividades subvencionadas, que deberán formalizarse por escrito, cuando se produzcan, acumulativamente, las siguientes circunstancias:

-) Que la actividad concertada exceda del 20% del importe de la subvención, y
-) Que dicho importe a subcontratar exceda de 60.000 euros.

No podrá fraccionarse el contrato para eludir los requisitos establecidos en este apartado.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración. No obstante, los contratistas están obligados al deber de colaboración establecido en el artículo 43 de esta Ordenanza para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de los límites legales y reglamentarios a la subcontratación.

En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

-) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones legales o del artículo 12 de esta Ordenanza, para ser beneficiario o entidad colaboradora.
-) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
-) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
-) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
 - 0.^a Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
 - 0.^a Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijan en las bases reguladoras.
-) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Artículo 30º.- Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

La elección de las ofertas presentadas y la justificación de su elección, en su caso, deberán aportarse a la cuenta justificativa a que se refiere el artículo 32.

En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

- a) Las bases reguladoras fijarán el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

- b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto de Sociedades y los impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

CAPITULO III.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCION

SECCION I.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCION

Artículo 31º.- Obligación de justificar

Los beneficiarios de subvenciones con cargo al Presupuesto General deberán justificar, en todo caso, y, si es preciso, con requerimiento de los servicios técnicos competentes, la aplicación de los fondos percibidos, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha inicialmente prevista para la realización del proyecto o actividad que se subvenciona.

De no finalizarse el proyecto o actividad en la fecha señalada, deberá solicitarse de forma escrita, por el beneficiario, la ampliación del plazo de justificación, con indicación de la fecha final del mismo.

Artículo 32º.- Forma de acreditar la realización del proyecto

La acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la realización del proyecto o actividad subvencionada, se efectuará por los siguientes medios:

-) Memoria detallada de la realización de la totalidad del proyecto o actividad conforme al presupuesto, con expresa mención de los resultados obtenidos, deducidos de la aplicación de los sistemas de seguimiento y autoevaluación propuestos con la solicitud.
-) Certificación, expedida por el perceptor de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención, conforme al proyecto presentado.
-) Asimismo, los preceptores de la subvención deberán aportar una cuenta justificativa de los gastos realizados que, salvo disposición expresa en las bases reguladoras, se ajustarán a los siguientes requisitos:
 - Incluirá, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.
 - Comprenderá una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos en que ha incurrido.
 - Para justificar los gastos generales de obras, bienes y servicios, se aportarán las correspondientes facturas. Los gastos de personal, dietas, etc. se justificarán a través de las nominas. Y los restantes gastos subvencionables mediante facturas, u otros documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes establecidos en este artículo, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.

Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en la Ley o en esta Ordenanza, o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 39 de esta Ordenanza.

Artículo 33º.- Requisitos que han de reunir las facturas

Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Las facturas deberán reunir los requisitos establecidos en la Norma de Ejecución Presupuestaria.

Deberán presentarse originales y fotocopias que serán diligenciadas por el Area gestora de la subvención, devolviendo aquellos a los interesados a la mayor brevedad posible. En las facturas se dejará constancia de que han sido utilizadas como justificante de la subvención percibida, especificando su utilización para la justificación de la subvención de la convocatoria correspondiente.

En todo caso, las facturas habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención.

Artículo 34º.- Otros documentos justificativos

Se podrán presentar, a efectos de justificar adecuadamente la subvención concedida, los ejemplares de la documentación y publicidad generada por la actividad.

Cualquier otra documentación que se pueda pedir en orden a la mejor justificación del gasto.

SECCION II.- PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACION

Artículo 35º.- Informe de los Servicios técnicos

La justificación se presentará mediante escrito dirigido al Area, Sección o dependencia municipal competente por razón de la materia, u Organismo Autónomo, adjuntando los justificantes y la cuenta justificativa expresados en la Sección anterior.

Una vez recibida la documentación pertinente, los servicios dependientes de la concejalía gestora de la subvención emitirán informe acerca del grado de cumplimiento de los fines para los cuales se concedió la subvención y la adecuación de los gastos realizados a los mismos, proponiendo la propuesta que corresponda, dando por válidos los justificantes o documentación aportada o, en su caso, proponiendo el reintegro de la totalidad o parte de la subvención percibida por el beneficiario.

Las actuaciones relativas a la justificación de la subvención se remitirán a la Intervención General para su fiscalización.

La Alcaldía resolverá de conformidad con la propuesta del Area gestora de la subvención, salvo que por resolución motivada, decida apartarse de su criterio.

No se concederá nueva subvención al beneficiario de no acreditarse la debida justificación de las anteriormente percibidas.

La emisión de los informes correspondientes se sujetará al régimen y plazos de evacuación establecidos en el artículo 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 36º.- Comprobación de valores

El Ayuntamiento de Galdakao y sus Organismos Autónomos podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando uno o varios de los siguientes medios:

- a) Precios medios de mercado.
- b) Cotizaciones en mercados nacionales y extranjeros.

- c) Estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal.
-) Dictamen de peritos de la Administración.
-) Tasación pericial contradictoria.
-) Cualesquiera otros medios de prueba admitidos en derecho.

El valor comprobado servirá de base para el cálculo de la subvención y se notificará, debidamente motivado y con expresión de los medios y criterios empleados, junto con la resolución del acto que contiene la liquidación de la subvención.

El beneficiario podrá, en todo caso, promover la tasación pericial contradictoria, en corrección de los demás procedimientos de comprobación de valores señalados en este artículo, dentro del plazo del primer recurso que proceda contra la resolución del procedimiento en el que la Administración ejerza la facultad prevista en el apartado anterior.

La presentación de la solicitud de tasación pericial contradictoria determinará la suspensión de la ejecución del procedimiento resuelto y del plazo para interponer recurso contra éste.

Si la diferencia entre el valor comprobado por la Administración municipal y la tasación practicada por el perito del beneficiario es inferior a 120.000 euros y al 10 por 100 del valor comprobado por la Administración, la tasación del perito del beneficiario servirá de base para el cálculo de la subvención. En caso contrario, deberá designarse un perito tercero en los términos que se determinen reglamentariamente.

Los honorarios del perito del beneficiario serán satisfechos por éste. Cuando la tasación practicada por el perito tercero fuese inferior al valor justificado por el beneficiario, todos los gastos de la pericia serán abonados por éste, y, por el contrario, caso de ser superior, serán de cuenta de la Administración.

La valoración del perito tercero servirá de base para la determinación del importe de la subvención.

TITULO V.- REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 37º.- Invalidez de la resolución de la concesión de subvención

Son causas de nulidad de la resolución de la concesión:

-) Las indicadas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.
-) La carencia o insuficiencia de crédito conforme a la normativa presupuestaria vigente.

Son causas de anulabilidad de la concesión de la subvención, las incursas en las demás infracciones del ordenamiento jurídico, en especial, de la normativa reguladora de las subvenciones y de esta Ordenanza, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 30/1992, citada.

Caso de apreciarse alguna de las causas de nulidad o anulabilidad previstas en los dos apartados anteriores, el órgano concedente procederá a incoar expediente de revisión de oficio o, en su caso, a declarar la lesividad del acto concesional de la subvención y ulterior impugnación, conforme a lo previsto en los artículos 102 y 103 de la Ley 30/1992 referida.

La declaración administrativa o judicial firme de nulidad o anulación de la concesión de la subvención, llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

No procederá la incoación de expediente de revisión de oficio cuando concurra alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo siguiente.

Artículo 38º.- Causas de reintegro de las subvenciones

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

-) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
-) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
-) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, y en el artículo 32 de esta Ordenanza.
-) Incumplimiento de la obligación de difusión de la financiación de la actividad establecida en la letra h) del artículo 9 y en el artículo 14 de esta Ordenanza.
-) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la Ley y en esta Ordenanza, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentación cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
-) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Ayuntamiento o sus organismos autónomos a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos, con ocasión de la concesión de la subvención, que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
-) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Ayuntamiento o sus organismos autónomos a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
-) La adopción de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea.
-) En los demás supuestos previstos en la Normativa reguladora de la subvención.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, la entidad colaboradora, se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos se aplicarán criterios de graduación de la responsabilidad a fin de determinar el importe a reintegrar, que deberán responder al principio de proporcionalidad.

Igualmente, en el supuesto de que el importe de las subvenciones sea tal que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de dicha actividad, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 39º.- Naturaleza de los créditos a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria y en el Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

El procedimiento para la determinación de la obligación de reintegro tendrá carácter administrativo y se regirá por los trámites establecidos en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común, garantizándose en todo caso, la audiencia de los interesados.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin perjuicio de la posible concurrencia de causas de suspensión o ampliación de plazos previstas en la legislación sobre procedimiento administrativo común. Transcurrido dicho plazo, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de instar uno nuevo dentro del período de prescripción.

TITULO VI.- DEL CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 40º.- Régimen general de control financiero

El Control financiero de subvenciones se ejercerá respecto de beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras por razón de las subvenciones de la Administración municipal, a través de la Intervención municipal, de conformidad con las facultades y deberes del personal controlador, procedimiento y documentación de las actuaciones de control, y efectos de los informes previstos en los artículos 47 a 51 de la Ley 38/2003.

El control financiero de subvenciones tendrá por objeto verificar:

- a) La adecuada y correcta obtención de las subvenciones por parte del beneficiario.
- b) El cumplimiento por parte de los beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- d) La realidad y regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
- e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos contenidos en la Ley y en este Ordenanza.
- f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

El control financiero podrá consistir en:

- a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.

- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de aspectos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- d) La comprobación material de las inversiones financiadas.
- e) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de la concesión.
- f) Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

El control financiero podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociadas los beneficiarios, así como a cualquier otra persona susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades, en la ejecución de los proyectos o en la adopción de los comportamientos.

Artículo 41º.- Control financiero de ayudas y subvenciones financiadas total o parcialmente con fondos comunitarios

En las ayudas y subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos comunitarios, la Intervención Municipal colaborará con la Intervención General de la Administración del estado a los fines expresados en el artículo 45 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 42º.- Obligación de colaboración.

Los beneficiarios, entidades colaboradoras y terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación están obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención Municipal, a cuyo fin, tendrá las siguientes facultades:

- a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
- b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
- c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
- d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de fondos.

La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 38 de este Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

TITULO VII.- INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE SUBVENCIONES

CAPITULO I.- RESPONSABILIDAD

Artículo 43°.- Concepto de infracción

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en la Ley y en esta Ordenanza y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Artículo 44°.- Responsables de las Infracciones

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los Entes sin personalidad jurídica (Agrupación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las Comunidades de Bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de subvenciones), que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la presente Ordenanza y, en particular, las siguientes:

- a) Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas jurídicas o Entes sin personalidad jurídica que se hayan comprometido a efectuar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.
- b) Las Entidades colaboradoras.
- c) El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.
- d) Las personas o Entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de esta Ordenanza.

Responderán solidariamente de la sanción pecuniaria los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 8 de esta Ordenanza en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

Responderán subsidiariamente de la sanción pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, en las que la ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado o se les hubiera debido adjudicar. Si se trata de sociedades o entidades en las que la ley no limita la responsabilidad, las sanciones pendientes se transmitirán a los socios, partícipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente al cumplimiento de la sanción.

Artículo 45°.- Exención de responsabilidad

Las acciones u omisiones tipificadas no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- b) Cuando concorra fuerza mayor.
- c) Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquella.

Artículo 46°.- Concurrencia de actuaciones en el orden jurisdiccional penal

En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, el Ayuntamiento pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia judicial firme, tenga lugar el sobreseimiento de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

La pena impuesta por la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa por los mismos hechos.

De no haberse estimado la existencia de delito, la Administración iniciará o continuará el expediente sancionador con base en los hechos que los tribunales hayan considerado probados.

CAPITULO II.- CLASIFICACION DE LAS INFRACCIONES

Artículo 47°.- Infracciones Leves

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en esta Ordenanza y en las bases reguladoras de las subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elementos de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

- a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.
- c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.
- d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:
 - 1.º La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
 - 2.º El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.
 - 3.º La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la Entidad.
 - 4.º La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
- e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

- f) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en la Ley que no se prevean de forma expresa en el resto de apartados de este artículo.
- g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios municipales en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

- 1.º No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.
 - 2.º No atender algún requerimiento.
 - 3.º La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.
 - 4.º Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la Entidad colaboradora, o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.
 - 5.º Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.
- h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o Entidades que tienen esa obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.
 - i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 48º.- Infracciones graves

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

- a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- b) El incumplimiento de las condiciones establecidas, alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.
- c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.
- d) La obtención de la condición de Entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.
- e) El incumplimiento por parte de la Entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.
- f) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 49º.- Infracciones muy graves

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

- a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
- b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.
- c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control prevista en la letra c) del artículo 9 de esta Ordenanza cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales..
- d) La falta de entrega, por parte de las Entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.
- e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

CAPITULO III.- SANCIONES EN MATERIA DE SUBVENCIONES

Artículo 50º.- Clases de sanciones

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias.

Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

La multa fija estará comprendida entre 75 y 6.000 euros y la multa proporcional puede ir del tanto al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en el Título V de esta Ordenanza y para su cobro resultará igualmente de aplicación el régimen jurídico previsto para los ingresos de derecho público en la vigente normativa presupuestaria de la Administración Local en el Territorio Histórico de Bizkaia.

Las sanciones no pecuniarias, que se podrán imponer en caso de infracciones graves o muy graves, podrán consistir en:

- a) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de las Administraciones públicas u otros entes públicos.
- b) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley.
- c) Prohibición durante un plazo de hasta cinco años para contratar con las administraciones públicas.

Artículo 51º.- Sanciones por infracciones leves

Sanciones por infracciones leves:

- a) Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 €, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.
- b) Serán sancionadas, en cada caso, con multa de 150 a 6.000 €, las siguientes infracciones:
 - 1.º La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
 - 2.º El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.
 - 3.º La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la Entidad.
 - 4.º La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
 - 5.º La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.
 - 6.º El incumplimiento, por parte de las Entidades colaboradoras, de obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - 7.º El incumplimiento por parte de las personas o entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 42 de esta Ordenanza, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

Artículo 52º.- Sanciones por infracciones graves

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, o, en el caso de Entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50 por ciento de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo resistencia, negativa u obstrucción a las actuaciones de control, o la utilización de medios fraudulentos, los infractores podrán ser sancionados además con:

- 1.º Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros Entes Públicos.
- 2.º Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros Entes Públicos.
- 3.º Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como Entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ordenanza.

Artículo 53º.- Sanciones por infracciones muy graves

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, o, en el caso de Entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones consistentes en la no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida y la falta de entrega, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo, por las

Entidades colaboradoras, con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención, cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo resistencia, negativa u obstrucción a las actuaciones de control, o la utilización de medios fraudulentos, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- 1.º Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros Entes Públicos.
- 2.º Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros Entes Públicos.
- 3.º Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como Entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley.

Artículo 54.- Prescripción

Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquél en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

La prescripción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser alegada por el interesado.

CAPITULO IV.- DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 55.- Competencia para la imposición de sanciones.

Las sanciones en materia de subvenciones serán acordadas e impuestas por la Alcaldía, previa instrucción por la Sección, Área o dependencia municipal concedente de las mismas. A tal efecto, el órgano tramitador podrá recabar los informes que estime pertinentes y el auxilio de la Intervención.

Artículo 56.- Procedimiento sancionador.

La imposición de sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado y que se tramitará conforme a lo dispuesto en la legislación básica estatal en materia de procedimiento administrativo común y legislación de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de ejercicio de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas.

Artículo 57.- Extinción de la responsabilidad.

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción, por prescripción o fallecimiento del responsable, si es persona física.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera

La Corporación, de conformidad con la Intervención, podrá recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría para la realización de controles financieros de subvenciones en los términos previstos en la vigente normativa presupuestaria.

Disposición adicional segunda

Las entregas a título gratuito de bienes y derechos se registrarán por la legislación patrimonial.

Disposición adicional tercera

Las entregas dinerarias sin contraprestación que realicen los organismos autónomos municipales y sociedades públicas municipales o participadas se registrarán por su normativa específica conforme a los principios de gestión establecidas en esta Ordenanza. En todo caso, las aportaciones que realicen deberán tener relación directa con el objeto de su actividad.

Disposición adicional cuarta

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICION TRANSITORIA

Única

A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza, les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio. Sin perjuicio de lo anterior, los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos previstos en esta Ordenanza, resultarán de aplicación desde su entrada en vigor.

DISPOSICION DEROGATORIA

Única

1. Queda derogado el anterior Reglamento para la concesión de subvenciones municipales que fue aprobado en Pleno el 31 de mayo de 1994.
2. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

Única

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de Bizkaia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Galdakao, a 21 de junio de 2005.

El Alcalde,

Fdo.: Joseba Escibano Etxebarria